

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 27 DE MAYO DE 2005

Nº 25,308

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 199**

(De 9 de mayo de 2005)

**"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 51-2005 METROLOGIA.
CALIBRACION Y VERIFICACION DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS".**

..... PAG. 2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO Nº 05-2005

(De 18 de mayo de 2005)

**"AMBITO DE APLICACION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO SE
APLICARAN A LOS BANCOS OFICIALES, BANCOS DE LICENCIA GENERAL, BANCOS DE
LICENCIA INTERNACIONAL Y OFICINAS DE REPRESENTACION".**..... PAG. 14

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL Nº 23/2005**

(De 5 de mayo de 2005)

**"DESIGNAR A LA LICENCIADA YOLANDA G. REAL S., COMO COMISIONADA
VICEPRESIDENTE, A.I. Y A LA LICENCIADA ANA ISABEL DIAZ COMO COMISIONADA, A.I.". .**

..... PAG. 15

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES
RESOLUCION Nº 013**

(De 3 de mayo de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO
ARMUELLES, DISTRITO DE BARU HACE EFECTIVO EL CONTRATO DE ASOCIACION
COMERCIAL SUSCRITO CON LA SOCIEDAD CENTRAL INDUSTRIAL CHIRICANA, S.A.
(CICHISA), CONCERNIENTE AL PATRONATO DE LA FERIA DE SAN ANTONIO DE PADUA".**

..... PAG. 16

RESOLUCION Nº 014

(De 11 de mayo de 2005)

**"DECRETAR LA SUSPENSION DE TODA ACTIVIDAD BAILABLE Y DE RECREACION NO
PERTENECIENTE A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA JUNTA COMUNAL DEL
CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES EN EL MARCO FESTIVO DE LAS PATRONALES
DE SAN ANTONIO DE PADUA".**..... PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 17

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ

SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TÉCNICO

DGNTI-COPANIT 51-2005

METROLOGÍA,

CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN

DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

I.C.S.: 17.120

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 0815-0111 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MCI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos y está integrado por representantes del sector público y privado.

Este reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 51-2005 sustituye el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 51-2002 y ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° 199 de 09 de mayo de 2005, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ de ____ de de 2005.

Miembros Participantes del Comité Técnico:

Omar Torres	PNSA / ACCEL
Zaira Jaramillo Salomón Muñoz	Laboratorio primario de metrología Universidad Tecnológica de Panamá
Edgar Ardila Eduardo Cerrud	ESSO
José Chen	Export Suppliers
Pedro Valdés Ricardo Ecker	DELTA
Luis Espósito Picardi Julio Hernández Carlos Morrell	UNIGAS
Armando Campos Pedro De León	Master Services
Hugo Cuellar Roberto Arno José Monzó	ADIGAS
Doriana Hun	TEXACO
Eduardo Music Alejandro Félix De Souza	SHELL
Edilma López Rigoberto De La Rosa Elizabeth Harris	CLICAC
David Muñoz	Dirección General de Hidrocarburos/ Ministerio de Comercio e Industrias
Geoffrey Weeks Wilbert Cornejo Pedro Acosta	GASOIL Unión Nacional de Consumidores de Panamá
Jovani Bermudez	Guerpo de Bomberos/ Oficina de Seguridad

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico de Metrología. Calibración y Verificación de Surtidores de combustible Líquido Donna P. Grant Blackie – Dirección General de Normas y Tecnología Industrial.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 199
(De 9 de mayo de 2005)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que a solicitud, sustentada de las empresas petroleras y empresas concesionarias, se procedió a revisar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 51-2002. Metrología. Calibración y verificación de Surtidores de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diesel, Kerosene, Etc.).

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 51 – 2005. Metrología. Calibración y verificación de Surtidores de Combustibles Líquidos fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 30 de diciembre 2004.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es función esencial del Estado procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros y exactos, a fin de que su uso no conlleven a prácticas que puedan inducir a error tanto a usuarios como a los consumidores
- Que el Estado debe velar porque los instrumentos de medición presten un servicio adecuado respecto a sus cualidades metrológicas, para uso en transacciones comerciales y demás actividades donde se requiere de una medición exacta.
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud y seguridad de nuestra población.

Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, o la prevención de prácticas que puedan inducir a error

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reglamento Técnica DGNTI – COPANIT 51-2005 Metrología. Calibración y Verificación de Surtidores de Combustibles Líquidos. de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**METROLOGÍA. CALIBRACIÓN Y
VERIFICACIÓN DE SURTIDORES
DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS****REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT 51-2005**

1 OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico tiene como objeto, la especificación de los requisitos mínimos que deben cumplir los surtidores de combustible líquido instalados en cualquier sitio de venta al público y lo que respecta a la verificación a que deben estar sujetos en la República de Panamá.

2 DEFINICIONES

Para los fines del presente reglamento técnico se aplican las siguientes definiciones:

2.1 AJUSTE (DE UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN):

Operación destinada a llevar un instrumento de medición a un estado de funcionamiento adecuado para su utilización.

NOTA: El ajuste puede ser automático, semi-automático o manual.

2.2 CALCULADORA (CALCULADOR):

Parte del contador volumétrico que recibe la señal de salida del transductor y posiblemente de instrumentos de medida asociados, transformándolos para mostrarlo al público y si es apropiado, almacenando los resultados en una memoria para su uso. Además la calculadora puede comunicarse en ambos sentidos con equipo periférico opcional.

2.3 CALIBRACIÓN:

Conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones específicas, la relación entre los valores de las magnitudes o cantidades indicadas por un instrumento de medición, o sistemas de medición, o valores representados por una medida material o material de referencia, y los correspondientes valores realizados por patrones. Una calibración puede también determinar otras propiedades metrológicas.

2.4 CANTIDAD MINIMA (MEDIDA POR EL SISTEMA DE MEDICION):

El volumen más pequeño de líquido para que la medición sea metrológicamente aceptable.

2.5 CONDICIONES BASE:

Condiciones especificadas a las cuales el volumen medido del líquido es convertido (ejemplo: temperatura base, presión base). Se aplican las condiciones de medición y no las de referencia.

2.6 CONDICIONES DE MEDICION:

Condiciones del líquido sobre las cuales el volumen es medido, en el punto de medición. (Ejemplo: temperatura y presión del líquido medido).

2.7 CONDICIONES DE OPERACIÓN:

Son las condiciones de uso dando los intervalos de valores de las magnitudes de influencia para las cuales las características se mantendrían dentro de los errores máximos permitidos.

2.8 CONDICIONES DE REFERENCIA:

Conjunto de valores específicos de los factores de influencia para asegurar la validez de los resultados de la medición, así como su comparación. Las condiciones de referencia se aplican a los factores de influencia, lo cuales son: temperatura de 60 °F ó 15 °C y presión atmosférica.

2.9 CONTADOR VOLUMETRICO (METRO):

Instrumento cuyo objetivo es la medición continua, indicación y memorización del volumen de líquido que pasa por el mismo y a través del transductor que transmite la información en las condiciones de medición. Este incluye al menos un transductor de medición, un dispositivo de indicación y una calculadora que puede incluir un dispositivo corrector.

2.10 DISPOSITIVOS ADICIONALES:

Dispositivos o partes de un dispositivo diferente a un dispositivo auxiliar, necesario para asegurar una correcta medición y facilitar las operaciones de medición. Algunos de estos pueden ser dispositivo eliminador de gases, indicador de gas, filtros, bomba, dispositivo para despacho (pistola).

2.11 DISPOSITIVO ALIMENTADOR (UNIDAD DE BOMBEO, BOMBA):

Es el mecanismo que está diseñado para impulsar (bombear) el combustible que pasa por el sistema de medición del surtidor.

2.12 DISPOSITIVO AUXILIAR:

Dispositivos que tienen por objeto realizar una función particular, que involucran la elaboración, transmisión o indicación de los resultados de la medición. Estos pueden ser entre otros: dispositivo de regreso a cero, dispositivo para repetir la medición, dispositivo de impresión, dispositivo de memoria, dispositivo indicador de precios, dispositivo totalizador, dispositivo de conversión, dispositivo de programación, dispositivo de autoservicio u otros.

2.13 DISPOSITIVO CORRECTOR:

Dispositivo incorporado en el contador volumétrico para corregir automáticamente el volumen a las características de medición, tomando en cuenta el flujo y/o características del líquido sujeto a medición (viscosidad, temperatura, presión, etc.) y las curvas de calibración preestablecidas.

Las características del líquido pueden ser medidas, usando instrumentos de medición asociados o almacenados en la memoria del instrumento.

2.14 DISPOSITIVO DE AJUSTE:

Dispositivo incorporado al medidor volumétrico (metro) o al equipo que permite ajustarlo para aumentar o disminuir el volumen calibrado de manera tal que despache dentro de los límites aceptados de variación volumétrica al momento de la venta. Este dispositivo debe poseer los aditamentos especiales necesarios para detectar violación.

2.15 DISPOSITIVO DE CONVERSION:

Dispositivo que automáticamente convierte el volumen medido a las condiciones de medición en volumen a las condiciones base, o a masa, tomando en cuenta las características del líquido (temperatura, presión, densidad, densidad relativa) medidas usando instrumentos de medición asociados o almacenados en la memoria. La razón del volumen o de la masa en condiciones base, a volumen a condiciones de medición se conoce como factor de conversión.

2.16 DISPOSITIVO DE REGRESO A CERO:

Es el mecanismo que está diseñado de tal forma que al terminar una medición y colocada la pistola en el lugar correspondiente del surtidor no se puede realizar otra entrega de combustible a menos que se ponga en cero el dispositivo indicado.

2.17 DISPOSITIVO INDICADOR (PANTALLA O PANEL VISUALIZADOR EN EL SURTIDOR):

Parte del contador volumétrico que muestra continuamente los resultados de la medición, tanto el volumen como el monto a pagar.

2.18 DISPOSITIVO PROGRAMADOR DE CANTIDADES

Dispositivo que permite la selección de la cantidad a medir el cual automáticamente detiene el flujo del líquido al finalizar la medición de la cantidad seleccionada. La cantidad seleccionada puede ser por volumen o el monto a pagar.

2.19 DISPOSITIVO PARA DESPACHO (PISTOLA):

Es la parte del surtidor por medio de la cual se controla el despacho de combustible y la cual sin accionar produce un cierre hermético

2.20 DISPOSITIVO TOTALIZADOR:

Es el dispositivo que indica la lectura acumulada de las entregas parciales de volumen.

2.21 ERROR ABSOLUTO DE MEDICION:

Resultado de la medición de la surtidora dividido por el valor verdadero (convencional o patrón) del mensurado.

2.22 ERROR RELATIVO:

Es el error absoluto de medición dividido por el valor verdadero (convencional) del mensurado.

2.23 INCERTIDUMBRE EN LA DETERMINACION DEL ERROR:

Estimado que caracteriza el rango de valores dentro de los cuales se encuentra el valor verdadero, incluyendo componentes debido al patrón, y a los componentes de su uso debido a la propia verificación y calibración del instrumento.

2.24 INSTRUMENTOS DE MEDICION ASOCIADOS:

Instrumentos conectados a la calculadora, al dispositivo corrector o de conversión para la medición de ciertas magnitudes características del líquido sujeto a medición, con el objetivo de hacer correcciones y/o conversiones.

2.25 MAGNITUD DE INFLUENCIA:

Magnitud que no es el mensurado, pero que afecta al mensurado o la indicación del sistema de medición.

2.26 PROBADOR VOLUMÉTRICO:

Instrumento de metal no presurizado de cuello angosto, con escala graduada que es utilizado principalmente para probar los equipos de despacho comercial de líquidos para su cumplimiento con los patrones comerciales establecidos. La utilización del probador volumétrico a niveles de manufactura, distribución e inspección de pesas y medidas favorece la exactitud y uniformidad en el comercio. Para verificación de equipo de despacho de combustible al por menor es recomendable el uso de probadores pequeños, de 20 litros y/o 5 galones, por razones de seguridad y fácil manipulación.

2.27 PUNTO DE TRANSFERENCIA:

Punto en el cual el líquido se define como entregado o recibido.

2.28 SISTEMA DE MEDICION:

Sistema que comprende al contador volumétrico y todos los dispositivos auxiliares y adicionales.

2.29 SURTIDORES:

Equipo para despacho compuesto por dispositivos principales, adicionales y auxiliares en los cuales el volumen y el costo del combustible se mide en forma automática de una manera continua durante el paso del mismo al tanque o depósito receptor.

2.30 TOLERANCIA:

Variación permisible respecto a un valor especificado o nominal

2.31 TRANSDUCTOR DE MEDICION:

Parte del contador volumétrico que convierte el volumen del líquido o el flujo medido en una señal que es pasada a la calculadora. Este incluye el sensor de flujo o volumen.

2.32 VERIFICACION:

Conjunto de operaciones llevadas a cabo y cuyo propósito es la de asegurar y confirmar que los instrumentos de medida satisfacen los requisitos de la legislación nacional.

2.33 VERIFICACION EVENTUAL:

Verificación de un instrumento posterior a la verificación inicial. Esta debe ser posterior a la verificación inicial, a la reparación del instrumento, periódica, por vencimiento del periodo de validez, aleatoria o cuando lo disponga la legislación nacional.

2.34 VERIFICACION INICIAL:

Verificación de un instrumento de medición nuevo el cual no ha sido verificado previamente.

2.35 CLICAC:

Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

2.36 CNA:

Consejo Nacional de Acreditación

2.37 DGH:

Dirección General de Hidrocarburos.

3 COMPONENTES DEL SISTEMA

Todo Surtidor contará como mínimo con los siguientes dispositivos:

3.1 UN DISPOSITIVO ALIMENTADOR

3.1.1 El motor del dispositivo alimentador debe ser a prueba de explosión y con los medios de protección que permitan su operación sin riesgo.

3.1.2 La bomba del dispositivo alimentador puede ser de succión o sumergida, puede estar provista de un filtro que no permita el paso de partículas mayores a 150 micrones.

3.2 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD**3.2.1 Dispositivo de recirculación (válvula de alivio)**

Los surtidores deben tener un dispositivo de recirculación que permita al combustible, volver a circular a través de la bomba, con el fin que la presión no aumente peligrosamente cuando la válvula de descarga impida la salida al exterior del combustible, con el motor funcionando. El dispositivo debe ser una válvula, y debe contar con los medios apropiados para hacer fácil y seguro su ajuste.

3.2.2 Eliminadores de aire y vapores

Los surtidores de succión deben poseer un dispositivo para eliminar el aire y los vapores mezclados o liberados por el combustible, debiendo estar previsto siempre de una válvula de control. Este dispositivo debe estar posterior o combinado con la bomba y antes del contador volumétrico. El líquido a medir debe estar sujeto a la acción de este dispositivo para garantizar una medición libre de gases.

3.2.3 Válvulas de control de presión.

El surtidor debe tener válvulas para mantener una presión constante en todo el sistema de medición y crear las condiciones necesarias para que el aire y los gases sean expulsados con mayor facilidad, y también, amortiguar los golpes de sobrepresión que se producen al operar la unidad.

3.3 UN CONTADOR VOLUMÉTRICO.(véase numeral 2.9)**3.4 UN DISPOSITIVO INDICADOR.(véase numeral 2.17)****3.5 MANGUERA**

Es la manguera de descarga para bombear el líquido medido cuyo tipo y dimensiones, sean las especificadas por el fabricante del surtidor de cada modelo, las cuales deben ser resistentes a los hidrocarburos y deben presentar características dieléctricas.

3.6 DISPOSITIVOS DE REGRESO A CERO (véase numeral 2.16)

3.7 DISPOSITIVO PARA DESPACHO O PISTOLA (véase numeral 2.19)

4 COMPONENTES AUXILIARES Y ADICIONALES

4.1 Todo surtidor podrá contar con dispositivos adicionales y auxiliares además de los indicados en los numerales 3.1 al 3.7 estos dispositivos adicionales y auxiliares no deben afectar las propiedades metrológicas.

5 INSCRIPCIONES

5.1 Los surtidores de combustible deben llevar inscritos en forma clara e indeleble y en lugar visible, las siguientes indicaciones:

5.1.1 Denominación del combustible: en cada surtidores debe especificar el tipo de combustible: gasolina (indicación numérica del octanaje), diesel (normal o mejorado), kerosene o cualquier otro combustible que se ofrece a la venta.

5.1.2 Precio por unidad de medición en litro (galón) del combustible.

5.1.3 Marca, y modelo.

5.1.4 Instrucciones básicas de operación, solo aplica a autoservicio.

5.2 Los puntos de expendio de combustibles quedan obligados a mantener en lugar visible los precios (tablero de precios) actualizados de todas las variedades de combustibles despachadas por ellos, y estos deben coincidir con los precios marcados en los surtidores.

Aquellos puntos de expendio que tengan más de un precio por producto deben anunciarlo a la vista del público en el surtidor.

6 ESTADO FISICO

6.1 Los surtidores deben estar físicamente en buenas condiciones que permitan dar lecturas de precio y volumen claramente visibles.

7 GRADUACION DE LA ESCALA

7.1 Los dispositivos indicadores de la cantidad de combustible suministrado por los surtidores, deben estar graduados en litros (galón) según sea el caso. además la división mínima de la escala de volumen puede ser en décima de litro (galón).

8 CALIBRACION

8.1 Todo surtidor de combustible, una vez instalado debe ser calibrado, es decir, verificado su volumen por medio de un probador volumétrico.

8.2 Las surtidoras que se utilizan para la venta de combustible al público deberán ser calibradas en un plazo no mayor a tres meses de la última calibración. Esta calibración deberá estar refrendada por un sello marchamo que garantice el buen funcionamiento del surtidor, el cual será colocado por la empresa suministradora del servicio o personal técnico designado por la estación de servicio, quienes deben estar acreditados por el CNA.

La verificación de la última calibración y de los sellos marchamos será realizada por la CLICAC.

8.3 Los surtidores de combustibles deberán calibrarse a cero (0) con una tolerancia de $\pm 0,3\%$ (3 pulgadas cúbicas en 5 galones), y tener a disposición de la CLICAC y del público una copia de la última calibración realizada a cada surtidor.

8.4 Los surtidores deberán tener, en cada uno de los dispositivos utilizados para ajustar la medida de suministro, una perforación adecuada para la colocación de un sello (marchamo, precinto u otro material) que impida la modificación del ajuste.

9 INSTALACION INICIAL

9.1 La DGH llevará un registro de los surtidores, a ese efecto, la empresa petrolera o el propietario del surtidor según proceda, debe notificar por escrito a esta autoridad en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la instalación del surtidor la información que se lista a continuación:

- Marca y modelo del surtidor
- Lugar de ubicación
- Año de fabricación
- Nombre y Dirección de la Estación de Servicio
- Fecha de instalación del Surtidor

9.2 La DGH incluirá la información suministrada por las estaciones de servicio en una base de datos, y la misma será utilizada para realizar las verificaciones.

9.3 Los surtidores podrán entrar en servicio, antes de su verificación, siempre y cuando, queden sellados y marchamados por el personal técnico de las empresas debidamente autorizadas por el CNA.

9.4 El error máximo permitido en la verificación inicial bajo las condiciones de operación de los surtidores debe ser como máximo de $0,3\%$ (3 pulgadas cúbicas por cada 5 galones (60 ml), para una capacidad nominal de 20 litros (5,29 galones).

10 REPARACION Y PUESTA EN SERVICIO

10.1 Para la reparación de un surtidor, siempre que la misma suponga reparación en el sistema de medida, y su puesta inmediata en servicio, deberá cumplirse lo siguiente:

10.1.1 Cuando un surtidor instalado tenga que sufrir una reparación o ajuste, bien por decisión del propietario, concesionario, arrendatario o empresa suministradora, o por disposición taxativa de la CLICAC, sólo podrá ser reparado o ajustado por el personal técnico de las empresas suministradoras u otro personal designado por el propietario o arrendatario de la estación de servicio, que estén acreditados por el CNA. Este personal podrá romper los sellos oficiales colocados en el surtidor. Una vez terminada su labor, el personal técnico sellará nuevamente el surtidor con la marca que lo identifique.

10.1.2 El personal técnico autorizado deberá disponer, como mínimo de: Una medida de capacidad volumétrica calibrada de 20 litros (5 galones), debidamente trazada a los Patrones Nacionales, identificación, sellos o marchamos, que lo identifiquen indeleblemente, y deberá mantener un registro de los informes de las calibraciones realizadas.

10.1.3 La calibración de esta medida de capacidad volumétrica tendrá la validez que se hará consignar en el certificado correspondiente emitido por un laboratorio acreditado para tal fin, que portará cada una de las personas autorizadas.

NOTA: Los probadores volumétricos (utilizados por el personal técnico autorizado para calibrar) deberán ser calibrados cada seis meses y nuevamente cuando presenten abolladuras o golpes.

10.1.4 El operador del surtidor debe comprobar el cumplimiento de estos requisitos.

10.1.5 Cuando un surtidor haya sido puesto fuera de servicio por orden de la CLICAC, el surtidor reparado o ajustado podrá ser puesto en servicio, una vez la CLICAC realice la verificación correspondiente mediante la confirmación ocular y escrita de la calibración, comprobando así, el correcto funcionamiento del surtidor.

10.1.6 Cuando un surtidor haya sido verificado y no se encuentre objeción alguna al mismo se le podrá colocar a la vista del público la siguiente indicación:

"ESTE SURTIDOR FUE VERIFICADO Y FUNCIONA CORRECTAMENTE"

Esta indicación no es obligatoria.

11 VERIFICACION

11.1 La verificación de los surtidores de combustible, le corresponde a la CLICAC y será realizada en cualquier momento que se considere conveniente de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29 del 1° de febrero de 1996, artículo 30, acápite 5 y artículo 31, acápite 1 y 10. Esta la llevará a cabo los inspectores de la misma previa presentación de la credencial que los autorice como tales.

11.2 La verificación tendrá por objeto comprobar si los metros de los surtidores funcionan; si presentan señales de alteración o violencia; si tiene los marchamos intactos; si cumplen en las pruebas de los errores máximos permitidos bajo las condiciones de operación dadas por el fabricante, o cualquier otra irregularidad o deficiencia que origine el incorrecto funcionamiento del surtidor.

11.3 Cuando en la verificación efectuada resultare comprobada alguna irregularidad o el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento y su aplicación o de disposiciones complementarias a los mismos, el inspector que haya realizado la verificación levantará, la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al dueño, arrendatario o quien este representando a la estación de servicio, para los fines que procedan.

11.4 La capacidad de prueba de los probadores volumétricos para la verificación de los surtidores debe ser de 20 litros (5 galones) según sea el caso.

NOTA: Los probadores volumétricos que se utilicen para la verificación de los surtidores, serán calibrados por los Laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

11.5 LA VERIFICACIÓN SE HARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) La primera vez se despacharán 7.56 litros (2 galones) de combustible en el probador volumétrico con el objeto de remojar las paredes de éste y luego se escurrirán.
- b) Con el computador en cero (0) se pondrá en marcha el surtidor y se depositará en el probador volumétrico 17.01 litros (4,5 galones) a velocidad media, el medio galón restante se completará lentamente
- c) Leer en la escala graduada del probador volumétrico el número de pulgadas cúbicas mayor o menor de la cantidad mostrada en la máquina o surtidor y anotar la diferencia. Si la diferencia es más de 98,34 ml (6 pulgadas cúbicas), hacia arriba o hacia abajo del punto cero (0) se repetirá la prueba.
- d) Devuelva el producto del probador volumétrico al depósito o tanque de combustible.
- e) Se repiten los pasos b y c, y si la cantidad despachada varía nuevamente en más de 98,34 ml (6 pulgadas cúbica en 5 galones) hacia abajo del punto cero, se procederá a cerrar la manguera, se tomará la lectura del totalizador de volumen acumulado y se le informará al administrador que no puede vender más combustible hasta que el personal autorizado calibre dicho metro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.5. Si esta fuera de la tolerancia de 6 pulgadas cúbicas hacia arriba se le notificará al administrador y será potestativo de este continuar utilizando la manguera. Si está dentro de la tolerancia de $\pm$ 6 pulgadas cúbicas se mantiene abierta la manguera.

11.6 Para los tanques de combustibles se permitirá como máximo 7,62 cm (3 pulg.), de altura de agua.

11.7 Todo surtidor o manguera que no cumpla con las disposiciones fijadas en este reglamento técnico, le será colocado en lugar visible un rótulo que indique:

"SURTIDOR O MANGUERA FUERA DE SERVICIO"

para que el público esté enterado.

11.8 Si los sellos se rompieran, o se quitan los carteles enunciados en el numeral 11.7 sin haber subsanado las deficiencias, los responsables se harán acreedores a las sanciones estipuladas, por la CLICAC.

12 ELEMENTOS Y FACILIDADES PARA LA VERIFICACION

12.1 Los operadores de los puntos de expendio al público deberán facilitar la realización de las operaciones de verificación a la CLICAC en la forma siguiente:

Aportando el personal necesario que solicite la CLICAC para la realización de la verificación y proporcionando las cantidades de combustibles que fueran necesarias para la realización de las pruebas.

NOTA: El producto utilizado durante las pruebas será depositado nuevamente al tanque de almacenamiento correspondiente.

12.1.1 Los puntos de expendio al público quedan obligados a facilitar la documentación necesaria (copia de la licencia comercial y el último informe de calibración) para que el personal de la CLICAC pueda realizar las verificaciones en cualquier momento.

13 VERIFICACION EVENTUAL

13.1 Esta se realiza cuando así lo disponga la CLICAC.

13.2 La verificación eventual se llevará a cabo siguiendo lo establecido en el numeral 11.

14 VARIOS

14.1 Corresponderá a la CLICAC realizar la verificación de los surtidores de combustible, sin más requisitos que los determinados en este reglamento técnico.

14.2 La CLICAC no debe realizar calibración o ajuste de surtidores de combustible, su función es la de verificación.

15 NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 51-2002. Metrología. Calibración y Verificación de Surtidores de Combustibles Líquidos (gasolina, diesel, kerosene, etc.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las empresas que suministran los servicios de calibración deberán acreditarse ante el CNA en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MANUEL JOSE PAREDES
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO N° 05-2005
(De 18 de mayo de 2005)

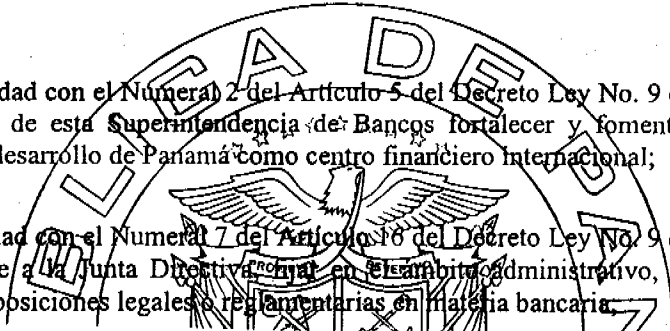
LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es función de esta Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva emitir en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria.



Que de conformidad con el Artículo 83 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia todo proceso civil o penal que se inicie contra un Banco o contra sus directores o funcionarios, que guarde relación con el ejercicio de la actividad bancaria o que verse sobre la comisión de delitos dolosos,

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer el término para la notificación de los procesos judiciales a ésta Superintendencia de Bancos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicaran a los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General, Bancos de Licencia Internacional y Oficinas de Representación.

ARTÍCULO 2: TÉRMINO PARA NOTIFICAR PROCESOS JUDICIALES. La notificación de los procesos judiciales a la Superintendencia de Bancos, a que hace referencia el Artículo 83 del Decreto Ley No. 9 de 1998, deberá realizarse en un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir del proceso de notificación al Banco o a sus directores o funcionarios, por autoridades judiciales.

La notificación a ésta Superintendencia de Bancos deberá estar acompañada de una copia de la demanda respectiva.

ARTÍCULO 3: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO,

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL N° 23/2005
(De 5 de mayo de 2005)**

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos A. Barsallo P. Comisionado Vicepresidente, se ausentará de sus labores regulares del 5 al 6 de mayo de 2005 inclusive.

Que según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

Designar a la Licenciada Yolanda G. Real S., como Comisionada Vicepresidente, a.i. del 5 de mayo de 2005 al 6 de mayo de 2005.

Designar a la Licenciada Ana Isabel Díaz como Comisionada, a.i. del 5 de mayo de 2005 al 6 de mayo de 2005.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES
RESOLUCION Nº 013
(De 3 de mayo de 2005)

"Por medio del cual la Junta Comunal del Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú haciendo efectivo el contrato de asociación comercial suscrito con la Sociedad Central Industrial Chiricana, S.A, (CICHISA), concerniente al Patronato de la Feria de San Antonio de Padua."

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y:

CONSIDERANDO:

1. Que la Feria San Antonio de Padua, es un evento anual celebrado en las fechas calendario del 9 al 13 de junio en la cabecera del Distrito.
2. Que el concejo Municipal de Barú mediante Resolución Nº 7 del 09 de marzo de 2005, adjudicó el derecho para que la junta Comunal de Puerto Armuelles organizara dicho evento ferial.
3. Que CICHISA, esta interesado en patrocinar la construcción de una pista tipo cancha sin techo dentro de los predios de los terrenos de la referida feria, para mayor comodidad de la comunidad al momento de participar de dichos eventos festivos.
4. Que CICHISA, solicita la exclusividad para el uso de dicha pista por el período de cinco (5) años, que es el comprendido en el Contrato de Asociación Comercial el cual podrá ser prorrogado según acuerdo de los organizadores.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la construcción de la pista tipo cancha sin techo en los terrenos de la Feria de San Antonio de Padua, en el corregimiento de Puerto Armuelles, por la sociedad CICHISA.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Sociedad CICHISA, utilizará exclusivamente esta pista por un período de cinco(5), años el cual podrá prorrogarse según acuerdo con los organizadores.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su sanción y promulgación.

Dado en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, a los tres(03) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

H.R. MILTON MC FARLANE B.
Presidente de la Junta Comunal
Corregimiento de Puerto Armuelles

ALONSO RODRIGUEZ
Secretario de la Junta Comunal
Corregimiento de Puerto Armuelles

RESOLUCION Nº 014
(De 11 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y:

CONSIDERANDO:

1. Que la feria de San Antonio de Padua esta siendo organizada por la Junta Comunal del Corregimiento de Puerto Armuelles a fin de recaudar fondos para asistencia social en la Comunidad.
2. Que el éxito de dichas actividades depende de la participación masiva de todas la comunidades del Distrito de Barú.
3. Que de celebrarse otras actividades independientes en el distrito, resultará perjudicial a los fines de la Junta Comunal del corregimiento Cabecera.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar la suspensión de toda actividad bailable y de recreación no perteneciente a las actividades programadas por la Junta Comunal del corregimiento de Puerto Armuelles en el marco festivo de las patronales de San Antonio de Padua.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de esta resolución da lugar a la suspensión inmediata de dicha actividad.

ARTICULO TERCERO: El perímetro comprendido en el cual no pueden efectuarse actividades distintas a la del patronato en el corregimiento cabecera del distrito de Barú.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su sanción y promulgación .

Dado en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, a los once(11) dias del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

H.R. MILTON MC FARLANE B.
Presidente de la Junta Comunal
Corregimiento de Puerto Armuelles

ALONSO RODRIGUEZ
Secretario de la Junta Comunal

AVISOS

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,068 de 29 de abril de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 2005, a la Ficha 463595, Documento 781862, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GOLDEN RING PETROLEUM & TRADING CO. INC."

L- 201-109890
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,071 de 29 de abril de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 2005, a la Ficha 463594, Documento 781854, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido

disuelta la sociedad "K.A.V. PETROLEUM & TRADING CO. INC."

L- 201-109985
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,070 de 29 de abril de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 2005, a la Ficha 463587, Documento 781857,

de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "H.S.A. IMPORT, EXPORT & TRADING CO. INC."

L- 201-109884
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,069 de 29 de abril de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá,

registrada el 19 de mayo de 2005, a la Ficha 463588, Documento 781492, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "H.O.A. PETROLEUM & TRADING CO. INC."

L- 201-109885
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al

público que mediante escritura pública Nº 1,301 de 7 de marzo de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 394755, Documento Nº 783069 de 23 de mayo de 2005, ha sido disuelta la sociedad **HIROSE**

TRADING CORP.
Panamá, 25 de mayo de 2005.
L- 201-110104
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 765419
Que la Sociedad:

LUDINGTON PROP-ERTIES INC., se encuentra registrada en la Ficha: 271350, Rollo: 38355 Imagen: 76 desde el doce de abril de mil novecientos noventa y tres,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 4091 de 12 de mayo de

2005 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento número 780810, Ficha 271350 de la Sección de Mercantil desde el 18 de mayo de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintitres de mayo de dos mil cinco a las 11:20:55, a.m.
NOTA: Esta

certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.
Comprobante Nº 765419.
Nº Certificado: S. Anónima - 657106.
Fecha: Lunes, 23 de mayo de 2005 // **MIGO//**
Luis Chen
Certificador
L- 201-109974
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-77-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor(a) **MILSON CORNEJO CASTILLO**, vecino(a) de San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-500-93, según plano aprobado Nº 808-18-17566, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6195.905 M2, ubicada en San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Celedonia Cortez.
SUR: Río Pacora.
ESTE: Callejón al río Pacora de 5.00 mts.
OESTE: Río Pacora.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 23 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario Sustanciador
L- 201-109830
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 044-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **ODALIS LIBRADA FLORES MARIN**, con cédula 8-734-644, vecino(a) de Agua Fria Nº 2, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, Darién, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 5-203-03, según plano aprobado Nº 501-13-1651, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2742.89 M2, ubicada en Agua Fria 2, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Euribiades Enrique Bernal Peralta.
SUR: Camino a Palmira.
ESTE: Euribiades Enrique Bernal Peralta.
OESTE: Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, en la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a los 13 días del mes de mayo de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
EVERENIO DEQUIA
Secretario Ad-Hoc
L- 201-109702
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 039-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **HECTOR ELIAS RODRIGUEZ GUTIERREZ**, vecino(a) del corregimiento de Villa Lourdes, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-847, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud con predio Nº 7560082040022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 7045 M2, ubicada en Loma Bonita, corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eugenio Gómez Castillo, quebrada El Barbú.

SUR: Hermes Augusto Pimentel Pérez, Doris Ofelia Valdés.

ESTE: Quebrada El Barbú, Hermes Augusto Pimentel Pérez.

OESTE: Hermes Augusto Pimentel Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 20 días del mes de mayo de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-108927

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 116-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CORALIA RODRIGUEZ CABRERA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-485, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0208, según plano aprobado Nº 407-01-19343, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,107.96 M2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Vicente González.

ESTE: Coralia Rodríguez Cabrera.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de marzo de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-90511

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,

CHIRIQUI
EDICTO
Nº 117-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROSALIO DEL CARMEN ESTRADA DE SUIRA**, Céd.: 4-103-1468; **HUMBERTO RAFAEL ESTRADA LOPEZ**, Céd.: 4-216-26; **RAFAEL HUMBERTO ESTRADA LOPEZ**, Céd.: 4-216-20; **ERIBERTO ELIECER ESTRADA LOPEZ**, Céd.: 4-182-89, vecino(a) del

corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0936-03, según plano aprobado Nº 401-01-19020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1212.20 M2, ubicada en Mostrenco, corregimiento de Alanje Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Mariam Alina Justavino S., Jeovani Cáceres, Edildo Caballero, Aurelio Castillo.

ESTE: Calle.

OESTE: Calle.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de marzo de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-91253

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 118-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERNAN GUERRA LEDEZMA**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-57-848, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0696, según plano aprobado Nº 404-04-19301, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 134 Has. + 5487.23 M2, ubicada en la localidad de Mata del Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rogelio W. Vega R., Mata del Tigre, María Dolores Guerra Romero, Qda. Las Tortugas.

SUR: Camino, callejón.

ESTE: Relleno sanitario del Municipio de Boquete, Qda. Las Tortugas.

OESTE: Qda. s/n, Eulalio Gaitán Carrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de

marzo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-91489
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 119-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERNAN GUERRA LEDEZMA**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-848, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0767, según plano aprobado Nº 406-03-19303, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 1048.17 M2, ubicada en la localidad de Macano, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Caldera.
SUR: Segundo Moreno Caballero, servidumbre, Juan Portalatino Caballero, Félix Gaitán Caballero.

ESTE: Félix Gaitán Caballero.

OESTE: Segundo Moreno Caballero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de marzo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-91487
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 121-2005

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LAURA MORALES**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-256-498, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0758, según plano aprobado Nº 410-05-18790, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8,884.84 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, Fredi Omar Caballero.

SUR: Carlos Ivan Morales, Eladio Caballero.

ESTE: Fredi Omar Caballero.

OESTE: Carretera, Carlos Ivan Morales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-96708
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-18-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **AMINTA MARIA DOMINGUEZ FRIAS**, vecino(a) de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-2440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-167-1994 del 11 de abril de 1994, según plano Nº 808-17-16566, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0853.25 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre pluvial.
SUR: Fredesvinda Rodríguez.
ESTE: Maximiliano Sánchez.

OESTE: Vereda de 3.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-103426
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-19-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor(a) **DAISY MARIA JARAMILLO DE VAN DEN BERG**, vecino(a) de La Alameda, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-76-52, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-72-2004 del 23 de marzo de 2004, según plano Nº 808-19-17397, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0000.02 M2, que forma parte de la finca 10423, Tomo 319, Folio 474, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en La Colorada, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tosca de 10.00 m2.

SUR: Roberto Antonio Serrano.

ESTE: Roberto Antonio Serrano.

OESTE: Alcibiades Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-103453
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-20-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a)

ZHAO YUAN TANG (USUAL), YAO YEN TONG TANG (LEGAL), vecino(a) de Mañanitas,

corregimiento de Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-75880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-213-2001 del 16 de agosto de 2001, según plano Nº 805-01-17307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.64 M2, que forma parte de la finca 160.102, Rollo 22632, Código 8401, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Tierra Prometida,

corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos César Molinares.

SUR: Vereda de 4.00 metros.

ESTE: Carretera principal de Tierra Prometida.

OESTE: Florentina Guerra Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

de Chepo, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario

Sustanciador

ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-103454

Unica publicación

de Chepo, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-103454
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-21-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EMERCINDA BASO DE REQUENA**, vecino(a) de Vista Hermosa,

corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-272, ha

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos César Molinares.

SUR: Vereda de 4.00 metros.

ESTE: Carretera principal de Tierra Prometida.

OESTE: Florentina Guerra Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

de Chepo, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario

Sustanciador

ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-103454

Unica publicación

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-149-1993 del 21 de abril de 1993, según plano Nº 808-17-17061, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,333.88 M2, que forma parte de la finca 26,737, Tomo 655, Folio 304, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en Vista Hermosa, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Edilfonso Rosales Pérez, carretera a Cerro Azul. SUR: Norberto Félix Requena E. ESTE: Carretera a Cerro Azul, José Natividad Pinzón. OESTE: Edilfonso Rosales Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-103455
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-23-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor(a) **C O P E G (REPRESENTANTE LEGAL, JOSE DIMAS ESPINOSA G U E V A R A)**, vecino(a) de Altos de Curundú, corregimiento de Curundú, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-114-828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-87-2004 de 31 de marzo de 2004, según plano Nº 805-08-17387, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1034.92 M2, ubicada en Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: José María Sanamiego. SUR: Calle de tierra de 12.00 metros. ESTE: José María Sanamiego. OESTE: Carretera de 20.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-103459
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 124-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **MARIANO ANTONIO CANO MOJICA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-181, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1224, según plano aprobado Nº 407-04-19308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 987.23 M2, ubicada en Las Acequias, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Abigail María Cano de Clavo. SUR: Bolívar José Cano Mojica. ESTE: Mariano Antonio Cano Mojica. OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-95998
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 125-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **BOLIVAR JOSE CANO MOJICA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-18-575, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0839, según plano aprobado Nº 407-05-19345, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 987.48 M2, ubicada en Las Acequias, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mariano Antonio Cano Mojica.

SUR: Camino.

ESTE: Enoc Alejandro Cano Cruz.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de potreros Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-95999

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 126-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor(a)

ABIGAIL MARIA

CANO DE CALVO,

vecino(a) del

corregimiento de

Cabecera, distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-16-260,

ha solicitado a la

Dirección de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0838,

según plano

aprobado Nº 407-05-

19305, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

813.76 M2, ubicada

en Las Acequias,

corregimiento de

Potreros Abajo,

distrito de Dolega,

provincia de Chiriquí,

cuyos linderos son los

siguientes:

N O R T E :

Servidumbre.

SUR: Mariano Antonio

Cano Mojica.

ESTE: Abigail María

Cano de Calvo.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de Dolega

o en la corregiduría de

potreros Abajo y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-96000

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 127-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor(a)

JUANITA VALDES

DE GUERRA, Céd.: 4-277-996;

VIRGINIA GUERRA

DE BUTTERWORTH,

Céd.: 4-139-900;

LELYS GUERRA DE

HIDALGO, Céd. 4-

125-1196; ALEXIS

XOMAR GUERRA

VALDEZ, Céd. 4-226-

301, vecinos del

corregimiento de

Plaza Caisán, distrito

de Renacimiento,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº ____, ha solicitado

a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0786-03, según plano aprobado Nº 410-05-18728, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 7337.45 M2, ubicada en Caisán. Dentro, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, servidumbre.

SUR: Carlos Gabriel

Araúz, Clemencia

Araúz, Qda. s/n.

ESTE: Eliécer

Bassidoff, Qda. s/n.

OESTE: Carretera,

Clemencia Araúz.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de

Renacimiento o en la

corregiduría de Plaza

Caisán y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en David, a los

11 días del mes de

marzo de 2005.

ING FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-93463

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 128-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)

CAMILO DEL CID

G O N Z A L E Z ,

vecino(a) del

corregimiento de

Cochea, distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-93-499,

ha solicitado a la

Dirección de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0876;

según plano

aprobado Nº 406-03-

19172, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

6844.69 M2, ubicada

en la localidad de El

Higo, corregimiento

de Cochea, distrito de

David, provincia de

Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Carretera.

ESTE: Callejón.

OESTE: Juan Carlos

Del Cid, Silvia Del Cid.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de David o

en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-96496
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 129-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EUSEBIA VALDES DE PINTO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-1937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0916, según plano aprobado Nº 403-01-19333, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 583.51 M2, ubicada en Macano Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Escuela de Macano.

SUR: Camino.

ESTE: Rigoberto Martínez.

OESTE: Lucía González C.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-96728
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 130-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **YESICA YANISETH SALDAÑA ARAUZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-700-2020, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1298, según plano aprobado Nº 407-01-19400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 6261.99 M2, ubicada en la localidad de Las Huacas, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Evaristo González, Eustaquio Velásquez García, Dionicio Velásquez, Carlos Ivan Saldaña y callejón.
ESTE: Callejón y Eustenio Suiro S.
OESTE: Ramón Serracín C.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-95884
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 132-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUBEN GUERRERO CABA-LLERO**, vecino(a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-165,

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0969-04, según plano aprobado Nº 402-03-19427, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 568.36 M2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Robin Abrego V., camino.

SUR: Jacinco Araúz S., Rosalidis González Grajales.

ESTE: Robin Abrego V.

OESTE: Muros, Costa Rica.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-95865
Unica publicación